

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, martes 15 de mayo de 2012

Número 39.922

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, y de la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellos se indican.

Acuerdo en reconocimiento y felicitación al Piloto Venezolano Pastor Maldonado por su victoria en el «Gran Premio de España» del Campeonato Mundial de la Fórmula 1.

Acuerdo mediante el cual se declara la Responsabilidad Política del ciudadano Cristóbal Onofre Jiménez, Alcalde del Municipio Jacura del estado Falcón, por las razones que en él se señalan.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.979, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 8.980, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 8.981, mediante el cual se autoriza la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará «Farmapatria, Compañía Anónima» (Farmapatria, C.A.), pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de Farmapatria, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 8.982, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios en Acciones Específicas de distintos Proyectos, entre Gastos de Capital, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 8.983, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.984, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 8.985, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto N° 8.986, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.987, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.988, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.989, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 8.990, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto N° 8.991, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 8.992, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.993, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.994, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20 %) de una acción específica a otra de distintas categorías presupuestarias, que incrementa los Gastos de Capital, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 8.995, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan, para ocupar los cargos de Viceministros y Viceministras que en él se señalan, adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

#### Vicepresidencia de la República

##### Comisión Central de Planificación

Providencia mediante la cual se sustituye al ciudadano Tony Baldemar Velandria Zambrano, por la ciudadana que en ella se indica, como Miembro Principal por el Área Económica-Financiera de la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional de Contrataciones.

#### Consejo Federal de Gobierno

##### Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosaria Saglimbeni Russo, como Coordinadora de Despacho, Encargada, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

#### Ministerio del Poder Popular

##### para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población en Casos de Emergencias o Desastres, con carácter temporal, adscrita a este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunidades y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.981

15 de mayo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por

mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118, eiusdem, en Consejo de Ministros,

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que es compromiso del Estado venezolano poner al alcance de la población los medicamentos de calidad, a precios accesibles y prestar servicios de atención farmacéutica al público en general,

**CONSIDERANDO**

Que el desarrollo de programas de medicina preventiva, a través de las instancias previstas en el ordenamiento jurídico exige la participación corresponsable del Estado, a través de una red pública de farmacias populares que mejore la disponibilidad de medicamentos a la población más necesitada y brindar servicios adicionales dirigidos a mejorar el bienestar de la comunidad,

**CONSIDERANDO**

Que resulta prioritario proceder a la creación de una empresa del Estado, que tenga a su cargo, la ejecución de actividades destinadas a la consecución de objetivos que contribuyan al sostenimiento del presupuesto familiar en el área de medicamentos y otros productos farmacéuticos, combatiendo la especulación propia de la economía capitalista, dentro de los principios bolivarianos y socialistas expuestos en el Plan de la Nación.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se autoriza la creación de la empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima que se denominará **"FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.)**, pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de **FARMAPATRIA**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias y oficinas en cualquier otra ciudad del país y en el exterior de la República, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

**Artículo 2º.** La empresa **"FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.)** tendrá por objeto la venta de medicamentos y otros productos farmacéuticos y la prestación de servicios de prevención de enfermedades y otros servicios conexos de apoyo a los y las pacientes, a través de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional.

Para el cumplimiento del objeto social, se establecen como atribuciones y deberes generales de **"FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.)**, los siguientes:

a. La creación de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional.

- b. La ampliación de los servicios mediante la participación del sector público y privado a través de alianzas estratégicas.
- c. Favorecer la participación activa y protagónica de la clase trabajadora en la construcción del poder popular y la participación ciudadana, trabajando de manera articulada con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las Comunas y otras formas de organización del Poder Popular.

**Artículo 3º.** La empresa del Estado "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional, para el desarrollo productivo de la República Bolivariana de Venezuela; así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

**Artículo 4º.** El capital social de la "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, siendo su máxima autoridad quien ejercerá el control accionario de conformidad con la ley.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la empresa del Estado "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.).

**Artículo 5º.** La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la empresa del estado "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), como órgano de dirección y decisión, tendrá las más amplias facultades para cumplir el objeto social de la Compañía Anónima, y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por: Un (1) Presidente, designado por el Ministro del Poder Popular para la Alimentación que a su vez será el Presidente de la Compañía Anónima, y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes.

Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud, respectivamente designarán y removerán a un Director Principal de la Junta Directiva, y su respectivo suplente.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la misma, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente de la Compañía así como, sus atribuciones.

**Artículo 6º.** La red de farmacias populares integrada en "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.) estará conformada por los siguientes componentes:

1. FARMAPATRIA TIPO I BOTICAS POPULARES: establecimientos ubicados en los puntos de venta de la red de abastecimiento de alimentos de la Misión Alimentación. Consisten en espacios con un mínimo de diez (10) metros cuadrados, de zona de libre acceso y tránsito, para el expendio de medicinas que no requieren recípes o sin prescripción médica.
2. FARMAPATRIA TIPO II: establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con un mínimo de setenta (70) metros cuadrados, para el expendio de medicamentos con o sin prescripción médica y otros productos farmacéuticos (misceláneos), regentado por un o una farmaceuta.

3. FARMAPATRIA TIPO III: establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con un espacio mayor de cien (100) metros cuadrados, destinado al expendio de medicamentos con o sin prescripción médica y otros productos farmacéuticos (misceláneos), a cargo de un farmaceuta especializado o una farmaceuta especializada.
4. CENTRO DE DISTRIBUCIÓN: infraestructura destinada a almacenar productos y embarcar órdenes de salida para su distribución a la red de farmacias populares.
5. SEDE CENTRAL: Infraestructura destinada al procesamiento de órdenes de compra para los laboratorios, droguerías y proveedores, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, alimentado con los requerimientos de medicamentos y otros productos farmacéuticos (misceláneos) de los componentes de la red de farmacias populares.

**Artículo 7º.** La empresa "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), contará con un Consejo Asesor, que será designado mediante resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud.

**Artículo 8º.** El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación redactará el texto definitivo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa y cumplirá con los requisitos legales para su constitución, protocolización, registro, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 9º.** Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud crearán, mediante la respectiva resolución conjunta, el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), destinado a llevar el control y seguimiento de la materia prima para la fabricación de medicamentos en los laboratorios, así como el control de los productos terminados importados, despacho de medicinas en droguerías, inventarios, distribución y venta en farmacias en todo el territorio nacional, y alertar a las autoridades competentes de posibles desabastecimientos de medicamentos, a los fines de la adopción de las medidas oportunas. El Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) será operado por "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.).

**Artículo 10.** Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 11.** Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud, establecerán, mediante la correspondiente resolución conjunta y en sus respectivos ámbitos de competencias en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, las directrices para el funcionamiento y operatividad de las actividades de "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.).

**Artículo 12.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ